PREGUNTAS DE LAS ENS SOBRE LAS CONDICIONES DE CALIDAD

En el marco del encuentro nacional de escuelas normales superiores, realizado en el municipio de Girardot los días 19, 20 y 21 de octubre de 2009 con la participación de rectores y coordinadores de las mismas, se desarrolló un taller de estudio y análisis del documento marco para la verificación de las condiciones de calidad y de la guía de verificación, con los aspectos a observar por cada una de las trece condiciones de calidad.

Para ello se organizaron grupos de escuelas normales superiores, cuyos participantes, después de una lectura de tales documentos, elaboraron preguntas sobre cada una de las condiciones de calidad en relación con sus realidades institucionales e inquietudes que se han manifestado en sus comunidades educativas desde la promulgación del Decreto 4790 de 2008 en el cual se enuncian tales condiciones.

En el mismo taller los participantes hicieron una selección de todas las preguntas elaboradas por los grupos de trabajo, de lo cual se concretaron 270 preguntas, algunas de las cuales fueron resueltas en la plenaria del taller. A continuación presentamos tales preguntas y las respuestas a las mismas, precisando que las preguntas fueron agrupadas por cada una de las condiciones de calidad y al interior de éstas por temas afines. En esta primera entrega, incluimos las preguntas y respuestas de las doce primeras condiciones de calidad.

Asimismo, sobre el proceso mismo de la verificación se hace necesario insistir que, previamente a la visita de los pares, **cada escuela normal superior es la que consigna la información** y las evidencias de lo que su programa de formación complementaria desarrolla por cada una de las condiciones de calidad, en el aplicativo diseñado para tal fin. Los pares designados **verifican** lo que las mismas instituciones consignaron en la descripción de cada condición de calidad.

1) Programa de formación complementaria pertinente para el desempeño docente en preescolar y primaria.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el título que otorga la ENS da sus Bachilleres y cuál es la norma que lo sustenta?

   El titulo que debe otorgar la escuela normal a sus bachilleres es el de "Bachiller Académico con Profundización en Pedagogía", según lo establecido en la Ley 115 de 1994 (Art. 29, 30 y 31) y en el Decreto 1860 de 1994 (Art. 11).

2. ¿Qué concepción tiene el MEN del Programa de Formación Complementaria? Y si es complementaria ¿donde se inicia la formación del maestro?

El programa de formación complementaria, como su nombre lo indica, es complemento de la formación recibida en la educación preescolar, básica y media, y la complementa con la formación pedagógica. La formación del maestro en las escuelas normales superiores se inicia en los grados 10 y 11 con la profundización en pedagogía (ver Art. 112 y 113 de la Ley 115 de 1994).

3. La propuesta del programa de formación complementaria, ¿se ubica como capítulo aparte en el PEI o se puede dejar de manera integrada con todo el documento?

   Puede darse una de las dos alternativas: como un capítulo del PEI (no como capítulo aparte), o integrado completamente al PEI (es lo recomendable), destacando el programa de formación complementaria en el informe ejecutivo del PEI, para el caso de verificación de las condiciones de calidad.

4. ¿Por qué a las instituciones de educación no formal que titulan Técnicos en Preescolar para atender primera infancia no se les exigen requisitos de calidad?

   Las instituciones de nivel técnico y/o tecnológico se rigen por las normas de educación superior. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 30 de 1992 las instituciones de Educación Superior se clasifican así:
   Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y Universidades. En consecuencia, a los programas técnicos o tecnológicos les son aplicadas para la verificación de condiciones de calidad las condiciones mínimas de calidad establecidas para la educación superior (ver Ley 1188 del 2008).

   No deben existir a la fecha instituciones de educación no formal que expidan títulos en educación preescolar, las que existan (si es que existen) deben expedir diplomas que certifiquen la atención a la primera infancia para hogares de bienestar (ver Decreto 2888 del 2007).

5. ¿Por qué la diferenciación entre referentes teóricos y pedagógicos?

   Los referentes teóricos son los relacionados con el marco conceptual en el cual se mueve la construcción del plan de estudios. Los referentes pedagógicos incluyen los métodos, estrategias pedagógicas y modelo pedagógico que desarrolla la institución.

6. ¿Cómo llenar en las ENS el vacío que genera la inexistencia de prejardín y jardín, en el nivel preescolar?

   Es necesario incluir en el currículo y plan de estudios del programa de formación complementaria los temas que apoyen el desarrollo de la política de primera infancia, las dimensiones del desarrollo humano, la sicología evolutiva (edades de infancia), complementados con pasantías, observaciones y, si es posible, práctica en instituciones que sí ofrezcan estos grados.

Pueden ampliar la información sobre estos temas consultando la Guía No. 35, Documentos del Ministerio de Educación: "Atención Integral a la Primera Infancia".

7. ¿Cómo ve el Ministerio de Educación Nacional a las Escuelas Normales frente a su responsabilidad de formar a los maestros para la primera infancia?

   La responsabilidad de las escuelas normales superiores es formar maestros para la educación preescolar y básica primaria, pero no debe ser ajena a la política de primera infancia en la formación de maestros al igual que las universidades, facultades de educación y comités territoriales de capacitación (ver Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007 y Guía No. 35, Documentos del Ministerio de Educación: "Atención Integral a la Primera Infancia")

8. ¿Cómo se evidencia en la práctica la concepción de infancia en el programa de formación?

   En la fundamentación teórica del programa de formación complementaria se debe evidenciar el concepto o los conceptos de infancia que la ENS adopta y las políticas propias de la ENS dirigidas a la educación de la infancia. De igual manera, las acciones que se desarrollan en la práctica docente (en las diferentes alternativas de práctica docente) deben estar supeditadas a esta concepción.

   Asimismo en la práctica cotidiana se puede verificar esta concepción en la forma como son atendidos los infantes correspondientes a estas edades (instalaciones, metodologías, recursos, actividades) que contribuyan al desarrollo de sus dimensiones.

   Los referentes conceptuales para la definición del concepto de Infancia se pueden encontrar en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, los postulados de UNICEF, el Código de Infancia y las Teorías en Bibliotecas especializadas.

9. La concepción de infancia, y en consecuencia la formación de maestros para esta edad, ¿la debemos comprender desde 0 a 5 años en primera infancia y preescolar o sólo preescolar como lo concibe Ley 115 de 1994 de los 3 a los 5 años y básica primaria***?***

   Se debe partir de una concepción de infancia, no de primera infancia únicamente; por consiguiente esta concepción podría ir hasta niños y niñas de edades de 12 y 13 años, lo cual incorpora la educación preescolar y la básica primaria que es el compromiso de la ENS en la formación complementaria de docentes

10. ¿Con qué criterios el MEN pretende verificar el enfoque de inclusión en las ENS? Para dar respuesta al inciso d. de éste numeral: Formación en una concepción incluyente con una perspectiva de interculturalidad y diversidad

La inclusión supone una escuela estructurada sobre la base de la diversidad, pensada y organizada en función de las diferencias entre sus estudiantes. En este sentido, la fundamentación teórica del programa de formación complementaria debe incorporar la interpretación de inclusión, interculturalidad y diversidad, y el plan de estudios debe incorporar la formación para la atención educativa a poblaciones, referida a la inclusión de niñas, niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad o integrantes de comunidades étnicas.

Se trata entonces de verificar, de observar, si la escuela normal superior tiene, en la práctica, experiencias referidas a modalidades educativas de atención a poblaciones, particularmente con las poblaciones de su entorno regional, y las demás estrategias de práctica docente relacionadas con este aspecto, teniendo en cuenta que además de tal práctica, se aborda la teoría relacionada con estos temas.

11. ¿En las escuelas normales en donde no se cuenta con maestros de apoyo cómo se garantiza una práctica idónea y sobre todo cómo se evidencia este aspecto ante la visita de pares académicos?

    En lo relacionado con la verificación de las condiciones de calidad de la práctica docente, los aspectos enunciados en la guía son amplios y definidos como alternativas de práctica docente. Por otra parte, la ENS cuenta con la sección de preescolar (grado obligatorio) y la sección primaria, y se pueden apoyar con centros educativos e instituciones que funcionan en la localidad mediante convenios para la realización prácticas docentes.

    Los maestros de apoyo que asignan las secretarías de educación son para la atención de necesidades educativas especiales según las normas establecidas para tal fin (ver Decreto 366 de Febrero 9 de 2009).

12. ¿A quién le corresponde la atención educativa de los niños y niñas con problemas graves de discapacidad motriz y mental?

    Le corresponde a las secretarías de educación de la entidad territorial certificada, con la asignación de los docentes de apoyo para la atención de necesidades educativas especiales en las instituciones educativas, tal como lo contempla el Decreto 366 de 2009.

13. ¿Las Escuelas Normales están obligadas a formar a sus futuros maestros en las diferentes modalidades de atención a la población?

    El término "obligadas" no será aplicable dentro de lo que se entiende por autonomía institucional. Los niños y niñas de la educación preescolar y básica primaria están ubicados en las diferentes poblaciones que gracias a la diversidad e interculturalidad Colombia posee y es a esas poblaciones donde el maestro egresado de la ENS va a ejercer la docencia.

Se espera que la ENS incorpore esta temática en la fundamentación teórica del programa, el plan de estudios y en las diferentes alternativas de práctica docente que la escuela normal defina.

Es necesario recordar que este tema de modalidades educativas de atención a poblaciones se normalizó desde el Decreto 3012 de 1997, para los procesos de acreditación previa y acreditación de calidad y desarrollo de las ENS.

14. ¿Es necesario qué una normal posibilite la práctica pedagógica investigativa en cada uno de los modelos flexibles?

    En la guía de condiciones de calidad se establecen diferentes alternativas de práctica docente, por consiguiente es potestativo de la ENS definir los campos de práctica de acuerdo a las alternativas posibles; No obstante, en el plan de estudios sí es necesario evidenciar el conocimiento de las modalidades educativas de atención a poblaciones.

15. ¿Los maestros que laboran hoy en nuestras Escuelas Normales están preparados para afrontar los retos de una formación con las características que nos plantea el Decreto 4790 de 2008?

    Cada escuela normal debe conocer los perfiles de sus docentes, a partir de las hojas de vida de los mismos, pero se parte de la premisa de que todos o la mayoría son licenciados en educación y algunos con estudios de posgrado. En todo caso, el conocimiento de los perfiles y la formación que han recibido los docentes permitirá destacar las necesidades de formación y organizar programas de actualización y perfeccionamiento para la preparación de dichos docentes o solicitarlos a través del plan de mejoramiento institucional o de los convenios con las universidades.

16. ¿Cómo el MEN evidencia el impacto de las ENS en términos de la calidad de la formación en los contextos socioculturales y productivos?

    La evidencia se debe identificar en el plan de estudios que diseñó y está desarrollando la ENS, al igual que en las investigaciones que adelanta y en los espacios de práctica que emplea.

17. ¿Ha pensado el MEN que para alcanzar los óptimos de calidad en la formación en las ENS, debe flexibilizar las “relaciones técnicas” alumno/docente y alumno/grupo?

    Las relaciones alumno docente están contempladas en el Decreto 3020 de 2002, y corresponde a cada secretaría de educación asignar a cada ENS, según sus posibilidades y realidades, los maestros que necesita (ver art. 15 de dicho decreto).

18. Podría ser más explícita la petición a la escuela normal sobre programa de formación complementaria y propuesta curricular, plan de estudios acorde con el Proyecto Educativo Institucional, definir qué estamos entendiendo por programa y qué por plan de estudios, qué por currículo, qué por propuesta curricular.

    Ese es el ejercicio que debe hacer cada escuela normal: qué entiende como programa de formación complementaria, qué entiende por currículo para la formación complementaria y qué entiende como plan de estudios. El programa debe tener una fundamentación teórica, el currículo debe incorporar como mínimo los criterios para su diseño, las metodologías, los recursos, las estrategias pedagógicas, el plan de estudios y las estrategias de evaluación y promoción, y el plan de estudios como tal debe incorporar las temáticas específicas distribuidas por semestre, la secuencia de dichas temáticas, los tiempos para su desarrollo y la distribución de las mismas por créditos académicos.

19. Frente al concepto de enseñabilidad, ¿implica que el objeto de conocimiento del plan se imbrica con concepto de infancia, lo cual acentúa autonomía frente a la universidad pero nos margina de ellas para la homologación de programas?

    La fundamentación teórica del programa de formación complementaria no se desarrolla únicamente a partir del concepto de infancia, sino que debe incorporar todas las fundamentaciones que les serán pertinentes en el contexto de la educación preescolar y básica primaria. Por otra parte, los estudios de la formación complementaria en relación con los de las universidades no se homologan, tal como lo establece el Decreto 4790 de 2008 los saberes que se imparten en la formación complementaria se reconocen para la continuación de estudios por parte de las universidades.

2) Propuesta curricular acorde con el Proyecto Educativo Institucional –PEI- en concordancia con las necesidades de formación de un maestro que atiende preescolar y básica primaria

Preguntas:

1. ¿Sería pertinente diseñar estándares y lineamientos para el ciclo de formación complementaria de las ENS?

   El MEN ya tiene diseñados los estándares y competencias para la educación preescolar y básica primaria y el programa de formación complementaria tiene como propósito formar maestros para la educación preescolar y básica primaria, por lo tanto los estándares y competencias ya diseñados sirven como referentes para el diseño y desarrollo de dicho programa.

2. ¿Cómo verificar si el número de directivos y docentes es adecuado para la formación complementaria, frente a los parámetros de racionalización establecidos en la ley?

   El Decreto 4790 establece que la organización y funcionamiento del programa de formación complementaria se rige por la Ley 115, la Ley 715 y sus decretos reglamentarios; por consiguiente, los parámetros establecidos en estas normas son los que se deben tener en cuenta para el funcionamiento de dicho programa (ver artículo 15 del Decreto 3020 de 2002)

3. ¿Se incluye la formación complementaria en el sistema institucional de evaluación, en igualdad de condiciones a la educación básica y media?

   Para todos los efectos la formación complementaria se rige por la Ley 115 y la Ley 715; en consecuencia, dicho programa debe ser incorporado en el PEI de la institución y en los procesos de autoevaluación institucional y mejoramiento institucional como parte de desarrollo de dicho PEI.

4. ¿Cuál es el fundamento legal que da soporte a la evaluación de los aprendizajes para los estudiantes del programa de formación complementaria?, ¿el sistema de evaluación y promoción de las ENS debe regirse por el Decreto 1290 o por el sistema de créditos?, ¿se puede establecer un sistema de evaluación diferenciado para el programa de formación complementaria?

   El Decreto 1290 de 2009 es reglamentario de la Ley 715 en cuanto a la evaluación y promoción de los estudiantes, por lo tanto su aplicación también compete al programa de formación complementaria. El Decreto 1290 de 2009 da autonomía a las instituciones para definir el sistema de promoción y evaluación de los estudiantes, lo cual podría permitir un sistema diferenciado para la formación complementaria, pero a partir de los lineamientos básicos establecidos por dicho decreto.

   En principio, los procesos de seguimiento y sistematización de resultados de los estudiantes y los reportes que se emiten de los mismos, deben ser aplicable a toda la institución y por consiguiente al programa de formación complementaria, pero ajustados estos procesos a las características de dicho programa.

   El sistema de créditos se emplea para organizar los tiempos y los contenidos académicos, al igual que para el reconocimiento de los saberes por parte de las universidades, no para el sistema de evaluación y promoción el cual se define a partir de lo contemplado en el Decreto 1290 del 2009

5. ¿Cómo articular los procesos de evaluación a partir del Decreto 1290 de 2009, con el reconocimiento de saberes, logros y competencias por créditos en el convenio con las universidades?

En el convenio que se realice con la universidad se tendrá en cuenta la equivalencia valorativa entre el sistema de evaluación que adopte la ENS y el sistema que esté aplicando la universidad con la que realiza convenio. El sistema de créditos no afecta en nada la escala de valores que determine la ENS y su equivalencia para la educación superior.

6. Además de los referentes teóricos y pedagógicos que se relacionan en la primera condición, ¿a que otros referentes se refiere en esta condición?

   Otros referentes son los aspectos legales, los estándares de competencias, los objetivos y fines de la educación en Colombia y los principios pedagógicos de educabilidad, enseñabilidad, pedagogía y contexto, entre otros.

7. ¿Cómo se repondría el tiempo que permanecen los estudiantes en la práctica pedagógica en las demás estructuras temáticas que se desarrollan en el plan de estudios?

   El plan de estudios debe contemplar la práctica pedagógica como una línea o un campo estructural del mismo, por consiguiente no se puede pensar que el tiempo dedicado a la práctica docente se debe reponer

8. ¿El concepto de modelo pedagógico se expresa ahora como "enfoque pedagógico"?

   Sí, en el lenguaje educativo comúnmente se presenta el mismo concepto en los términos de enfoque o modelo pedagógico.

9. ¿Las ENS tienen plena autonomía para diseñar su propuesta curricular atendiendo a los principios pedagógicos? Ó, ¿tenemos que acogernos a lo que nos proponen las secretarías de educación?

   Desde el año 1994 la Ley 115 le concedió autonomía a las instituciones educativas para diseñar y desarrollar sus propuestas curriculares y planes de estudios, lo cual también compete a las ENS; para éstas se reafirmó dicha autonomía a partir de las condiciones de calidad establecidas en el Decreto 4790 de 2008. Las secretarías de educación tienen como función acompañar a las instituciones educativas en el diseño de currículo, no diseñarles el currículo.

10. ¿Cuáles son los alcances del objeto de estudio de la propuesta del PFC de manera que se establezcan las diferencias con las licenciaturas en los campos de conocimiento de la pedagogía y las didácticas de las áreas fundamentales en y desde los campos de del conocimiento, la pedagogía, el currículo y las didácticas de las áreas fundamentales y optativas?

    Los principios básicos de educabilidad, enseñabilidad, pedagogía y contextos son también referentes que tienen en cuenta las universidades para la formulación y

desarrollo de sus programas de licenciatura. La discusión está en el nivel de profundidad en el tratamiento de cada uno de estos principios en las licenciaturas y en el programa de formación complementaria, dado que una licenciatura tiene una duración promedio de 10 semestres y el programa de formación complementaria de 4 o 5 semestres. Entonces, no hay diferencias en los conocimientos de pedagogía y didáctica, hay niveles de profundidad de acuerdo a la duración del programa y al propósito del mismo.

11. Si las Escuelas Normales Superiores no son educación superior, ¿por qué los estudiantes de la formación complementaria deben presentar las pruebas ECAES?

    Las pruebas ECAES que presentan los estudiantes de formación complementaria son particulares para ellos y fueron diseñadas por un equipo conformado por ASONEN, por lo cual los contenidos de dicha prueba son los referidos al programa de formación complementaria, no son las mismas pruebas que presentan los estudiantes de licenciatura. Si bien es cierto que el programa de formación de maestros de las ENS no está contemplado dentro de la educación superior, para efectos de ejercicio de la docencia tal como lo establece el Decreto Ley 1278 de 2002, el normalista superior es considerado profesional de la educación.

12. ¿Cómo articular las dimensiones que se trabajan en el preescolar con las competencias que se trabajan en primaria?

    El desarrollo integral del educando tal como lo contempla la Ley 115 de 1994 debe tenerse en cuenta durante toda la vida; luego, para el diseño del programa de formación complementaria, y a partir del enfoque de interdisciplinaridad, no se podría disgregar el propósito de dichas dimensiones, máxime cuando las competencias que se desarrollan están o deben estar enfocadas a la consolidación de dichas dimensiones del desarrollo humano

13. ¿Qué compromiso asume el MEN frente a las instituciones que atienden población vulnerable y con necesidades educativas especiales?

    Las instituciones que atienden poblaciones educativas especiales y vulnerables lo deben hacer porque están ubicadas en contextos que tienen estas poblaciones, por lo tanto el compromiso del MEN es apoyar con programas o proyectos especiales a través de las secretarías de educación y sus comités territoriales de formación.

14. ¿Cómo garantizar en los diseños curriculares y la organización del plan de estudios unos núcleos de formación comunes a todas las ENS y unas estrategias de movilidad entre todas las ENS del país, sin desconocer la diversidad étnico-cultural, geográfica y ambiental que tiene el país?

    Todas las ENS tienen contemplado, a partir de lo dispuesto en el Decreto 4790 de 2008, los principios pedagógicos básicos de educabilidad, enseñabilidad,

pedagogía y contexto que son referentes comunes para el diseño de currículos, teniendo en cuenta además, para todos los casos, que la formación complementaria está dirigida a formar maestros para ejercer la docencia en los niveles de preescolar y básica primaria. Asimismo, son referentes nacionales comunes los fines de la educación en Colombia, el concepto de educación y educando, los objetivos comunes a todos los niveles y las áreas obligatorias y fundamentales, según lo establecido en la Ley 115 de 1994.

15. ¿Cuál es el compromiso del MEN con el desarrollo de la política educativa de plantear la inclusión como transversalidad de la atención educativa a las poblaciones y como criterio de formación para las instituciones formadoras, cuando no disponemos de recursos técnicos, ni financieros, ni el talento humano formado necesario para responder a estos desafíos?

    El compromiso del MEN es impulsar en el país proyectos programas y experiencias significativas que apoyen el desarrollo de esta política, la cual debe estar reflejada en las actividades que en cada entidad territorial certificada desarrollen las secretarías de educación.

16. ¿El currículo evidencia coherencia entre principios pedagógicos, plan de estudios y enfoque pedagógico?

    La evidencia o no de la interacción entre principios pedagógicos y enfoque pedagógico y plan de estudios, depende de la elaboración de la propuesta curricular cuyo propósito es garantizar la formación de un maestro con pertinencia pedagógica para desempeñarse en la educación preescolar y básica primaria. Esta evidencia de coherencia se debe también visualizar en el enfoque pedagógico con el cual se desarrolla el plan de estudios (metodologías y didácticas empleadas).

17. ¿Los recursos disponibles son suficientes para el desarrollo de las metodologías acordes al enfoque pedagógico?

    Ésta es una respuesta propia de cada escuela normal, de acuerdo a los recursos de que dispone y que debe identificar en su autoevaluación institucional y plan de mejoramiento institucional. Asimismo, las metodologías y el enfoque pedagógico deben contemplarse en concordancia con los recursos disponibles y posibles.

3) Plan de estudios acorde con el PEI en concordancia con las necesidades de formación de un maestro que atiende preescolar y básica primaria.

Preguntas:

1. ¿Se puede dar una línea específica que defina para el país las necesidades de formación de un maestro que atiende preescolar y básica primaria?

La línea específica que define para el país las necesidades de formación de un maestro para preescolar y básica primaria, se establece desde los referentes para la construcción curricular tales como:

- *Los fines de la educación en Colombia.*
- *Los objetivos establecidos por la Ley 115 de 1994 para la educación preescolar y la básica primaria.*
- *Los temas de enseñanza obligatoria definidos por la Ley 115 de 1994 en su artículo 14.*
- *Las modalidades educativas de atención a poblaciones, según lo dispuesto en el título III de la Ley 115 de 1994.*
- *El decreto 2247 de 2000*
- *Los principios pedagógicos señalados en el Decreto 4790 de 2008.*
- *La Ley de infancia y sus decretos reglamentarios*
- *Las políticas educativas definidas por el Ministerio de Educación, para el país "Revolución Educativa", "Plan Decenal", entre otros.*
- *Los estudios socioeconómicos que se realicen en Colombia.*
- *El conocimiento y reconocimiento de los diferentes contextos Colombianos.*

Asimismo, la propuesta curricular del programa de formación complementaria debe considerar los avances teóricos e investigativos en lo concerniente a formación de docentes, educación preescolar y educación básica primaria.

2. ¿Cómo garantizar en los diseños curriculares y la organización del plan de estudios unos núcleos de formación comunes a todas las ENS y unas estrategias de movilidad entre todas las ENS del país, sin desconocer la diversidad étnico-cultural, geográfica y ambiental que tiene el país?

   Los núcleos de formación comunes están dados como referentes en los principios pedagógicos de educabilidad, enseñabilidad, pedagogía y contextos, además de los referentes enunciados en la pregunta anterior. Estos referentes permiten el diseño y desarrollo de propuestas curriculares flexibles, que permiten la movilidad de los estudiantes para continuar estudiando en otra ENS del país o para ejercer la docencia en cualquier contexto de Colombia dentro del nivel de preescolar y el ciclo de educación básica primaria.

3. ¿A qué se refiere la expresión "secuencia del proceso educativo" en el punto a?

   Secuencia, en este caso, puede entenderse como una sucesión de aprendizajes que guardan relación entre sí de manera coherente y concreta, y que es prerrequisito para el desarrollo del siguiente aprendizaje. Por consiguiente, en la distribución del plan de estudios de la formación complementaria se debe observar claramente porqué esos contenidos corresponden a cada uno de los semestres, porqué la metodología empleada es la pertinente, qué secuencia, articulación y continuidad hay en cada semestre y entre éstos, no como una serie de temas desarticulados.

4. ¿Nuestros planes de estudios reflejan el fortalecimiento de los deberes y derechos de los niños?

   Es a partir del Proyecto Educativo Institucional, que se deben reflejar los deberes y derechos de los niños. En el marco de este PEI, el diseño y desarrollo del currículos y plan de estudios debe reflejarlos mediante el diseño e implementación de contenidos curriculares pertinentes, métodos y estrategias de aprendizaje apropiados, temas de enseñanza obligatoria adecuados, manual de convivencia concertado y aplicado por la comunidad educativa, participación democrática en los órganos del gobierno escolar, equipos de profesores pensando en el mejoramiento continuo de la institución y, por consiguiente, del aprendizaje de los niños dentro de un enfoque de desarrollo integral del educando.

5. ¿El diseño de plan de estudios permea la investigación como estrategia fundamental en la formación de un maestro?

   El permear la investigación en el plan de estudios es una cuestión de estrategias de la misma escuela normal superior. Sin embargo, si se sigue el artículo 73 de la Ley 115 de 1004, el PEI se considera de cierta manera producto de la investigación de la comunidad educativa y, en este sentido, lo será también para el currículo y plan de estudios. En este caso la investigación no debe concebirse de manera independiente a lo que se enseña y aprende en la institución educativa.

6. ¿Qué criterios fueron tenidos en cuenta para incluir las ENS en el trabajo por créditos?

   Las universidades tienen diseñados sus currículos en los diferentes programas por créditos académicos y como una de las motivaciones de estudiar en el programa de formación complementaria en poder continuar en la universidad, el paso a la misma es más fácil, en cuanto a reconocimiento de saberes se refiere, si los programas de formación complementaria están estructurados por créditos.

7. Si la misión de las ENS es formar docentes para Preescolar y Básica Primaria, ¿qué fundamento existe para trabajar por créditos, cuando éstos son para Educación Superior?

   Los créditos tienen el único propósito de garantizar la continuación de estudios en la educación superior mediante el reconocimiento de saberes. La escuela normal superior, tal como lo define el Decreto 4790 de 2008, podrá reestructurar su plan de estudios por créditos, esto podría entenderse que una escuela normal podría desarrollar su plan de estudios sin créditos académicos, con lo cual dificultaría el paso a las universidades que también forman docentes para la educación preescolar y primaria y desarrollan sus programas por créditos académicos.

8. Si se trabaja por créditos, ¿cómo las ENS podrán manejar el enfoque interdisciplinar?

   "La interdisciplinariedad supone la existencia de un ***conjunto de disciplinas conexas entre sí y con relaciones definidas****, que evitan desarrollar sus actividades en forma aislada, dispersa o fraccionada. Se trata de un proceso dinámico que busca solucionar distintos problemas de* ***investigación****" (Louis Wirtz).*

   Al desarrollar el currículo y plan de estudios por campos del saber, líneas de formación, proyectos educativos, etc., que permitan desarrollar sus actividades en forma integrada, se facilita que los docentes organizados en equipos de trabajo desarrollen conjuntamente uno o más créditos dentro de una estrategia de planeación integrada en la cual cada uno aporta su saber para obtener un conjunto de aprendizajes igualmente integrados y definidos. El crédito académico facilita más el trabajo interdisciplinario que el trabajo independiente por asignaturas.

9. Desde la concepción de crédito académico, ¿cómo se genera al interior de una escuela normal la movilidad y la flexibilidad que ello implica?

   Una escuela normal organiza su programa por créditos en la formación complementaria con un enfoque interdisciplinario; la movilidad y la flexibilidad la determinan los métodos y las estrategias pedagógicas que se apliquen mediadas con las tecnologías de la comunicación y de la información que sean aplicables y utilizables por los equipos docentes interdisciplinarios, que igualmente se conformen. No es una estrategia de un docente por crédito, es de equipos de docentes por créditos académicos.

10. De intensidad horaria se habla en la Ley 115 de 1994 y corresponde a 30 horas semanales, de créditos habla la Ley 30 de educación superior, el Decreto 4790 habla de créditos e intensidades horarias, las 2 concepciones en las 2 normatividades en intensidades horarias son diferentes. Si la intensión de créditos en las normales es facilitar la homologación, ¿cómo conciliar estos aspectos?

    El Decreto 1850 de 2002 reglamentó lo correspondiente a la Ley 115 de 1994 y estableció, como mínimo para la básica secundaria y la media, 1200 horas de trabajo académico con los estudiantes durante un año escolar, distribuidas en dos semestres de 20 semanas cada uno, lo cual corresponde a 600 horas de trabajo académico por semestre.

    La Ley 30 de 1992 no formalizó, ni instituyó lo relacionado con créditos académicos, esta Ley trata de la acreditación de los programas en educación superior y lo relacionado con créditos educativos (prestamos para estudio). Los créditos académicos son reglamentados por el Decreto 2566 de 2008 y define en el artículo 18:

"El tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera el programa desarrolle, se expresará en unidades denominadas Créditos Académicos.

Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

El número total de horas promedio de trabajo académico semanal del estudiante correspondiente a un crédito, será aquel que resulte de dividir las 48 horas totales de trabajo por el número de semanas que cada Institución defina para el período lectivo respectivo".

Entonces, Decreto 4790 de 2008 define las intensidades horarias de un semestre en la formación complementaria (600 horas, 20 semanas por semestre) y el Decreto 2566 de 2008, define el crédito académico como unidad de tiempo (48 horas para un crédito académico); por consiguiente, no hay diferencia, hay complementariedad y articulación: si son 600 horas en un semestre, al dividir en 48, nos da un total de 12.5 créditos y se aproxima a 13 créditos como mínimo, por semestre, y un máximo ideal sería 15 créditos.

11. Si el artículo 7 del Decreto 4790 de 2008 no limita el número de créditos por semestre, ¿por qué el documento marco en la página 27 plantea limitante de 15 créditos académicos como máximo?

    Esto es consecuencia de hacer los cálculos considerando el tiempo de trabajo de los estudiantes establecido en el Decreto 1850 de 2002, por ser la escuela normal una institución educativa.

12. ¿El sistema por créditos le garantiza al normalista continuar con la educación superior, sin necesidad de al primer semestre en la universidad?

    La sola organización e implementación del plan de estudios por créditos no garantiza la continuación en las universidades, ya que no es posible reglamentar para este caso la autonomía de las mismas. La garantía la dan los convenios que la escuela normal establezca con la o las universidades para el reconocimiento de saberes. Es potestativo de la universidad sin convenio con una ENS, reconocer o no los saberes desarrollados en el programa de formación complementaria.

13. ¿Es conveniente que las planeaciones de actividades de enseñanza, metodologías y estrategias se encuentre en un solo documento de la formación complementaria o puede estar incluido en las programaciones de área de toda la ENS?

El artículo 76 de la Ley 115 de 1994 establece que "Currículo es el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional". En consecuencia, especialmente las metodologías y estrategias de enseñanza deben reflejarse en todo el PEI a partir del diseño mismo del currículo y operacionalizarse en el diseño del plan de estudios y en la planeación de las actividades específicas de clase.

14. La mirada a la práctica pedagógica investigativa, ¿se hará al quehacer de los profesores de preescolar y primaria o sólo a los estudiantes en formación del programa de formación complementaria?

    Operativamente la práctica pedagógica investigativa es una actividad de los estudiantes de la formación complementaria, pero al conformar los colectivos de investigación, el proceso debe o puede ser conjunto dentro del pensamiento de quien orienta los procesos de investigación, si no son los profesores de la formación complementaria y los maestros de práctica docente.

15. ¿Cómo formar estudiantes-maestros que reflexionen sobre el sentido del conocimiento o los procesos de aprendizaje en la cotidianidad de la escuela?

    Diseñando y desarrollando una propuesta curricular y plan de estudios que garantice que la formación complementaria les dé a los estudiantes las herramientas para diseñar e igualmente desarrollar propuestas curriculares pertinentes en contextos reales.

16. ¿Por qué se inflexibiliza y se reduce la estructura del plan de estudios a tiempos y áreas?

    El plan de estudios tiene un referente de tiempos para desarrollarlo en cada semestre de 20 semanas y mínimo 600 horas, pero no está dando un horario hora por hora y actividad académica por actividad académica. En el programa de formación complementaria en ninguna norma u orientación se ha mencionado trabajar o no por áreas, esto es autonomía de cada ENS y programa.

17. ¿Cómo se manejaría el trabajo flexible y las otras actividades de la formación complementaria frente a esa relación técnica?

    Es necesario recordar que a partir de la autonomía de las instituciones son éstas las que definen si desarrollan sus propuestas curriculares por áreas, asignaturas, campos del saber, hilos conductores, proyectos curriculares u otras formas de diseñar y desarrollar sus programas académicos; entonces, la relación técnica no necesariamente es tiempo versus áreas.

18. ¿Se respetaría la autonomía institucional para diseñar una estructura curricular con planes de estudio que supere la intensidad horaria o número de créditos planteada por el Decreto 4790?

    Artículo 2°. Horario de la jornada escolar. "El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

    El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos…" (Decreto 1850 de 2002)

    Como se lee en este artículo son intensidades horarias mínimas, no máximas. Se debe entender que por lo menos se deben cumplir las intensidades definidas en este decreto, pero la institución puede definir otras oportunidades de tiempo según disposición de recursos humanos, físicos, económicos, sociales y culturales. Si la posibilidad es de a más tiempo más créditos académicos, se debe pensar pedagógicamente qué tanto es recomendable intensidades horarias extenuantes y poco dosificadas. La autonomía es regulada y eso es lo que le permiten las normas al respecto: regular sus horarios y calendarios escolares.

4) Contenidos del plan de estudios y prácticas pedagógicas relacionadas con los temas de enseñanza obligatoria en la educación preescolar y básica primaria.

Preguntas:

1. ¿Desde dónde se mira la implementación de los temas de enseñanza obligatoria o proyectos transversales en la práctica pedagógica? ¿Cómo se verifica este aspecto?

   Los temas de enseñanza obligatoria (proyectos transversales) son parte del contenido del plan de estudios, tal como lo definen las condiciones de calidad en el decreto 4790 de 2008 y la práctica pedagógica tiene varias alternativas de desarrollo de prácticas en esta línea:

   - *La ENS caracteriza los establecimientos educativos donde realiza las prácticas de los docentes en formación.*
   - *El estudiante en formación complementaria contextualiza el establecimiento educativo donde realiza la práctica.*

- *La práctica docente está orientada a la caracterización de los contextos como fundamento de la investigación e innovación pedagógica.*
- *La práctica docente está acompañada por el docente titular del grupo y bajo asesoría y orientación de un docente de la formación complementaria.*
- *La práctica docente contempla visitas a establecimientos educativos, a innovaciones en modalidades educativas de atención a poblaciones, a instituciones con experiencias significativas en educación preescolar, básica, casas de la cultura, ONG, cajas de compensación familiar y otros.*
- *Los estudiantes participan y/o organizan como parte de la práctica docente: foros, seminarios, simposios, conferencias.*
- *La práctica docente prioriza su preparación para desempeñarse como docentes de preescolar y de básica primaria.*
- *La práctica docente se registra en guías, manuales, videos, portafolios, diarios de campo y otros.*

2. ¿Cómo hacer visibles los temas de enseñanza obligatoria como ejes transversales del currículo?

   El Decreto 1860 de 1994, en el artículo 36 define los proyectos pedagógicos como "una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno. Cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores logrados en el desarrollo de diversas áreas, así como de la experiencia acumulada. La enseñanza prevista en el artículo14 de la ley 115 de 1994, se cumplirá bajo la modalidad de proyectos pedagógicos.

   Los proyectos pedagógicos también podrán estar orientados al diseño y elaboración de un producto, al aprovechamiento de un material equipo, a la adquisición de dominio sobre una técnica o tecnología, a la solución de un caso de la vida académica, social, política o económica y en general, al desarrollo de intereses de los educandos que promuevan su espíritu investigativo y cualquier otro propósito que cumpla los fines y objetivos en el proyecto educativo institucional.

   La intensidad horaria y la duración de los proyectos pedagógicos se definirán en el respectivo plan de estudios."

3. Las unidades de formación complementaria ¿presentan núcleos donde se desarrollen temas de enseñanza obligatoria?

   Las unidades de formación complementaria o los campos de formación, o las áreas de formación o la definición que tenga cada escuela normal para el desarrollo curricular de su programa deben contemplar estructuralmente el desarrollo de los temas de enseñanza obligatoria dentro de su plan de estudios. Como se señala en el documento de apoyo a la verificación de las condiciones de

calidad, "En el programa de formación complementaria deberán ser claras las estrategias para que los estudiantes desarrollen competencias para la incorporación de estos temas en ejes transversales del currículo y para que su organización se lleve a cabo dentro de proyectos educativos institucionales que contienen los aportes de las comunidades educativas. Así mismo, el desarrollo de los temas de enseñanza puede asociarse al trabajo dentro y fuera del aula, en todos los eventos y momentos de la vida escolar"

4. ¿Se respeta la autonomía institucional para organizar la oferta de la enseñanza obligatoria?

   En los términos del artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y del artículo 36 del Decreto 1860 de 1994, sí.

5. Si el documento plantea que los créditos no incluyen las horas destinadas a presentación de pruebas o evaluaciones, ¿cuándo se hacen y en qué asignación académica?

   Las horas destinadas a presentación de pruebas o evaluaciones es más una recomendación que una determinación; por consiguiente, dependen de la estrategia pedagógica adoptada por la escuela normal y por las metodologías diseñadas para cada crédito académico o grupos de créditos desarrollados dentro del plan de estudios de la formación complementaria y, en este sentido, las pruebas o evaluaciones están igualmente enmarcadas dentro de la autonomía institucional.

5) Modalidades de atención educativa a poblaciones de que trata el título tercero de la Ley 115 de 1994 en el plan de estudios de la formación complementaria.

Preguntas:

1. ¿A qué refiere cuando hablan en el documento de experiencias de formación de docentes en condiciones pedagógicas especializadas?

   Se puede referir a varias situaciones: una en relación con procesos de investigación focalizados a una modalidad educativa de atención a poblaciones, otra a sólo dedicar la teoría y la práctica a la población ubicada en el contexto de la escuela normal superior y otra sólo a estudiar una población.

2. ¿Si la escuela normal prepara para atender la infancia, por qué se incluye la atención a jóvenes cuando esta es una etapa del desarrollo con otras connotaciones?

   Un ejercicio es el conocimiento de las poblaciones en estado de vulnerabilidad y otro, no excluyente, es priorizar las modalidades de atención, incluyendo modelos

de atención a las poblaciones en edades de preescolar y de primaria, que es la misión fundamental de la formación de maestros en las escuelas normales superiores.

3. ¿Qué criterios debe tener la ENS para diferenciar la educación campesina de la rural?

   Los criterios son de corte cultural, sociológicos y antropológicos, esencialmente en los contextos donde viven las diferentes poblaciones, diferenciando culturalmente el campesino de la zona Andina, frente a los grupos indígenas del Cauca o los afro colombianos de la costa Pacífica, por ejemplo.

   Tradicionalmente, desde la sociología, el término campesino define al integrante de una comunidad en una sociedad agraria o rural; sin embargo, una población indígena plenamente definida no acepta o usa la palabra campesino, pero vive en el área rural.

4. ¿La escuela normal superior debe brindar atención a todas las poblaciones consideradas en situación de vulnerabilidad o debe formar a sus estudiantes para atenderlas?

   La escuela normal como institución que presta el servicio educativo en un contexto real local, debe brindar atención a la población vulnerable que está en su zona de influencia y la escuela normal como formadora de docentes para la educación preescolar y básica primaria, debe preparar a sus egresados para que, en cualquier contexto de desempeño del país, puedan brindar atención a la población vulnerable ubicada en un contexto real.

5. ¿Se tendrá en cuenta la región para evaluar la atención a poblaciones contempladas en el capítulo III de la Ley 115 de 1994?

   La atención a poblaciones se evalúa básicamente en el diseño e implementación de la propuesta curricular y plan de estudios de la formación complementaria y en las diferentes estrategias y medios o mediaciones pedagógicas que se incorporen en la práctica docente. El contexto de estudio de las Modalidades Educativas de Atención a Poblaciones es nacional y es el plan de estudios el que debe resolver esta forma de estudiarlas, más allá de las poblaciones que están ubicadas en el área de acción geográfica local donde funciona la escuela normal.

6. ¿De qué evidencias dispone la institución para demostrar la atención educativa a poblaciones?

   Según lo establecido en el documento de apoyo al proceso de verificación, las escuelas normales superiores como formadoras de maestros para atender la educación preescolar y primaria del país les corresponde brindar a sus estudiantes de la formación complementaria herramientas básicas para la atención a

poblaciones especialmente en lo relacionado con la educación preescolar y primaria que estas requieran. Esto se desarrolla fundamentalmente desde los espacios de práctica docente, con los referentes teóricos para su desarrollo así mismo, la escuela normal puede realizar eventos de capacitación (conversatorios, paneles, coloquios, talleres, seminarios, etc.) que movilicen el tema de atención educativa a poblaciones, como desarrollos del plan de estudios y, de hecho, esto también es una posibilidad de práctica docente para los estudiantes del programa de formación complementaria

7. ¿Qué apoyo van a recibir las ENS para contar con el talento humano pertinente y los recursos que le permitan formar maestros para la atención educativa a estas poblaciones?

   En lo relacionado con apoyos docentes, estos están definidos en el artículo 15 del Decreto 3020 de 2002, el cual establece que las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas tendrán en cuenta las necesidades de docentes para el programa de formación complementaria (antes denominado ciclo complementario). Asimismo, al artículo 16 del Decreto 366 de 2009 establece lineamientos para la formación de docentes para la educación inclusiva.

8. ¿Qué política piensa establecer el MEN para lograr que las Secretarías de Educación posibiliten a las ENS contar con los y las docentes y directivos requeridos para garantizar la formación integral y complementaria?

   El cumplimiento por parte de las secretarías de educación de lo contemplado en los Decretos 3020 de 2002, 366 de 2009 y en la Ley 715 de 2001.

9. ¿Cómo garantiza el MEN un soporte técnico – pedagógico permanente para las ENS ubicadas en regiones pluriétnicos y multiculturales, de desplazamiento y de conflicto armado?

   El soporte técnico pedagógico lo deben garantizar las escuelas normales superiores a partir del diseño e implementación de propuestas curriculares y plan de estudios teniendo en cuenta que el currículo debe ser pertinente y flexible de tal manera que permita a las instituciones educativas afrontar los continuos retos suscitados por la transformación de la sociedad. En este sentido, el diseño y la actualización del currículo es una respuesta a interrogantes tales como: ¿qué tipo de educación pretende ofrecer la institución?, ¿qué aporta el currículo a los estudiantes y a sus familias?, ¿cómo garantiza éste, la calidad del servicio educativo?, ¿qué orientaciones pedagógicas y éticas brinda a los docentes de la institución? y ¿qué respuestas da a las necesidades del contexto?

10. ¿Cuáles son los apoyos o respaldos jurídicos para articular práctica – docencia – investigación y proyección social en lo referente al docente coordinador para desplazarse a los diferentes sitios de la práctica pedagógica?

El decreto 4790 de 2008, define la práctica docente como una acción propia de la formación complementaria que debe ser igualmente apoyada según lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 3020 de 2002 y el decreto 366 de 2009. De igual manera, el Decreto 4791 del 2008 contempla las denominadas salidas pedagógicas y las fuentes de financiación según la disponibilidad presupuestal dada en el fondo de servicios educativos, con el visto bueno del consejo directivo, para casos de desplazamiento en atención a lo dispuesto en la directiva ministerial No. 8 del 12 de junio del 2009.

11. ¿En qué tiempo y espacio pretende el MEN que las ENS preparen maestros para que atiendan todas las modalidades educativas a poblaciones?

    Desde el decreto 3012 de 1997 se establece que las escuelas normales superiores, tendrán en cuenta experiencias, contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la atención educativa de las poblaciones de que trata el Título III de la Ley 115 de 1994, en el momento de elaborar los correspondientes currículos y planes de estudio (Artículo 9). Luego, el tiempo y espacio debe estar definido por las mismas escuelas normales superiores en el desarrollo del currículo y plan de estudios en cada uno de los semestres de la formación complementaria.

12. ¿Cómo garantiza el Estado la preparación de las Normales para la formación en modalidades de atención educativa a las poblaciones enunciadas?

    El Estado garantiza la formación en modalidades educativas de atención a poblaciones haciendo seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, en el decreto 4790 de 2008 y en los procesos de verificación del programa de formación complementaria con la autorización o no del funcionamiento de dicho programa en las ENS.

6) Innovaciones en el campo educativo que fomenten el desarrollo del pensamiento crítico investigativo.

Preguntas:

1. ¿De qué manera garantizar a los docentes de las ENS el tiempo suficiente para orientar y desarrollar la investigación?

   En la formación complementaria la investigación no es ajena o aislada a la formación en su conjunto; los docentes en sus diferentes contenidos, temas, áreas, proyectos, campos o líneas del saber deben tener como metodología para la formación la investigación, no se trata entonces de que unos docentes investigan y otros enseñan.

   El trabajo en equipo y la conformación de colectivos de investigación, especialmente dirigidas a innovaciones pedagógicas en educación preescolar y

básica primaria, es la principal actividad de la formación complementaria y se insiste que no es función de unos pocos, es una actividad cotidiana en los procesos de formación docente continua y permanente.

2. ¿Se puede hablar de una verdadera política investigativa, en los docentes, cuando a las escuelas normales se les mira como a cualquier institución educativa?

   Todas las instituciones dedicadas a la educación deben realizar investigación dentro de sus procesos regulares de desarrollo académico; eso lo contempla la Ley General de Educación, cuando se dispone que el PEI debe ser producto de la investigación y de la innovación.

   El diseño del currículo y plan de estudios de la formación complementaria debe incluir en sus estrategias pedagógicas la investigación como método de aprendizaje en la orientación de los principios de educabilidad, enseñabilidad, pedagogía y contexto, y dentro de los mismos referentes en la práctica docente investigativa, acciones que están o deben estar desarrolladas en las intensidades horarias asignadas a cada docente en su proceso normal de desarrollo académico.

   Una escuela normal superior, puede ser una institución cualquiera otra si se propone serlo, sin crear un ambiente de ser una verdadera institución educativa que forma maestros para que se desempeñen en alguna de las instituciones que se consideran como cualquier institución

3. Al hacer investigación en el PFC se requiere de tiempos y espacios disponibles, desde el parámetro técnico aplicado por el MEN a este nivel de educación, ¿cómo se le tiene en cuenta las horas de trabajo invertidas en los distintos proyectos desarrollados por los docentes que lideran estos procesos?, ¿cuál es el tiempo y el espacio de los docentes de la normal para investigar?

   El Decreto 1860 de 2002 establece como jornada laboral de los docentes 40 horas, de las cuales por lo menos 35 horas se debe permanecer en la institución, 22 de ellas dedicadas a desarrollos académicos con los estudiantes directamente. Entonces la pregunta es cuántas de las 22 horas con los estudiantes las orientan los docentes con procesos de investigación y cuántas de las otras 13 horas las dedican a acciones complementarias en investigación, además de las 5 horas restantes que se pueden desarrollar fuera de la institución.

   Los docentes del programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores oficiales deben ser ubicados por los principios pedagógicos de educabilidad, enseñabilidad, pedagogía y contextos, que son referentes con un enfoque investigativo en sus campos de desarrollo; igualmente las escuelas normales tienen la posibilidad de ubicar por horas extras otras actividades docentes según sean autorizadas por la secretaría de educación respectiva en otros casos por horas cátedra.

4. ¿Cómo con los mismos recursos de una institución académica se producirán las innovaciones y las producciones de saber entre estudiantes y maestros? Las relaciones técnicas y los decretos que direccionan las asignaciones de recursos humanos, económicos y de infraestructura nunca tiene en cuenta este tipo de exigencias a las Escuelas Normales Superiores.

   El diseño y desarrollo del currículo y plan de estudios, debe tener como propósito la producción de saberes que permitan el fomento de las innovaciones e investigaciones referidas a la educación preescolar y básica primaria. No se entiende como antes de este decreto se desarrollaban líneas de investigación y ahora, que es claro el enfoque de las mismas dirigidas a la educación preescolar y la básica primaria, no se reconoce la necesidad de investigar para innovar. Por último, las relaciones técnicas en las ENS se establecen por los núcleos del saber, en cada uno de los cuales está el espacio propicio para investigar.

5. ¿Qué se concibe como "producción intelectual" de los docentes? ¿Qué evidencias se consideran producción intelectual del docente?

   Stenhouse (1996) relaciona la investigación con la enseñanza y enfatiza en el papel de los educadores en ella; es importante que los maestros y estudiantes generen conocimiento, reinventen su escuela, innoven, propongan y sobre todo escriban; el ejercicio escritural del maestro es fuente inagotable del conocimiento. Un maestro entiende el significado del acto educativo cuando es consciente de lo que hace, responde a los interrogantes que el mundo le plantea y revierte los resultados en procesos de mejoramiento de su quehacer.

6. ¿Por qué se exige sólo evidencias de producción intelectual a los docentes de formación complementaria? ¿La producción intelectual de los demás docentes no se va a tener en cuenta en la verificación de calidad?

   El mejor resultado de la investigación es el reporte escrito de la misma y ésta es la evidencia de que se produjo o se logró una producción intelectual; por ejemplo, el diseño de una propuesta curricular pertinente como producto de una verdadera lectura de contexto a partir de un estudio investigativo del mismo. En este sentido, en la verificación de calidad todas estas evidencias se tienen en cuenta para reconocer que el programa de formación complementaria, promueve el espíritu creativo, innovador e investigativo, para una aproximación crítica al estado del conocimiento educativo, pedagógico, didáctico y del aprendizaje.

7. ¿Cuáles son las políticas de administración curricular para generar condiciones que promuevan y estimulen la investigación y la innovación de los maestros de las escuelas normales superiores?

   La adopción de procesos investigativos en la educación está estrechamente relacionado con el desarrollo social, cultural, económico y político de los diferentes

contextos geográficos; la inserción de estrategias investigativas procura aprendizajes significativos en los estudiantes y los ubica en su realidad respondiendo a una demanda de contextualización de los aprendizajes, característica propia de los currículos pertinentes que se están implementando en las propuestas de formación de maestros.

El maestro en formación, como investigador, es un intérprete de la realidad social en que viven sus educandos, tiene a su disposición un inmenso laboratorio surgido de la cotidianidad del día a día, de las relaciones y acontecimientos que se producen en su entorno y, en la misma medida que lo conoce, lo construye, partiendo de sus observaciones, y los diálogos el registro de sus experiencias. Por consiguiente las políticas de administración curricular tienen que ver con las estrategias de desarrollo curricular y su primer estímulo es lograr aprendizajes en los educandos que sean pertinentes y permanentes.

8. ¿Cómo crear sinergias e interacciones para que las escuelas normales cumplan con una cultura científica, tecnológica e innovadora y hagan presencia en las estrategias y aportes de investigación y desarrollo de COLCIENCIAS?

   Para esto la ENS debe desarrollar mecanismos para atender académicamente las condiciones del entorno, los vínculos con los distintos sectores de la sociedad y la incorporación de los resultados de estas experiencias en la formación complementaria de docentes. Esto es mediante convenios con diversos organismos y entidades (inclusive del sector productivo y empresarial) y el desarrollo de programas o proyectos que fomenten el compromiso social de los estudiantes y aporten soluciones concretas a las problemáticas de la comunidad.

9. ¿Cuáles son las orientaciones del MEN para que los procesos de investigación se constituyan en ejes de la formación complementaria, desde los cuales se generen relaciones con los contenidos propios del saber pedagógico e investigativo y los contenidos de profundización en las áreas optativas que den coherencia a las políticas y al sistema general de ciencia tecnología y educación?

   Las orientaciones del MEN están expresadas en las condiciones de calidad referidas a investigación e innovación, y los aspectos a verificar en las mismas según lo expresado en el documento de apoyo a la verificación.

10. ¿Cómo entiende la ENS el concepto de innovación educativa?, ¿lo entenderemos como resignificación, darle nuevos sentidos?

    Según lo expresado en el artículo 1 del Decreto 2647 de 1984, "Es innovación educativa toda alternativa de solución real, reconocida y legalizada conforme a las disposiciones de este Decreto, desarrollada deliberadamente para mejorar los procesos de formación de la persona humana, tales como la operacionalización de concepciones educativas, pedagógicas o científicas alternas; los ensayos curriculares, metodológicos, organizativos, administrativos; los intentos de manejo

del tiempo y del espacio, de los recursos y de las posibilidades de los educandos en forma diferente a la tradicional."

11. ¿Las innovaciones educativas están en los distintos niveles que ofrece la institución o están en el programa de formación complementaria o en los campos aplicados para la PPI?

    Si partimos de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 115 de 1994, las innovaciones educativas deberían estar en todos los niveles que ofrece la institución y, por consiguiente, si el egresado de la formación complementaria labora en la educación preescolar y en la básica primaria, es allí donde deben estar promovidas tales innovaciones.

12. ¿Se van a preparar a los pares académicos para observar a la ENS desde la perspectiva de la investigación formativa?

    Los pares académicos son profesionales dedicados a la educación durante varios años y este tema no les es ajeno. En el taller de orientación de la visita se les da la información básica requerida y tienen además como documentos de soporte el Decreto 4790 de 2008, el documento de apoyo y la guía de verificación en la cual se encuentra las condiciones de calidad y los aspectos como referentes de la visita de verificación.

13. ¿Cómo se fomenta desde el Ministerio la innovación e investigación desarrolladas por grupos de estudiantes y docentes del programa de formación complementaria?

    Se fomenta según lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la Ley 115 de 1994.

14. ¿Cómo pensarnos económicamente para responder al reto del país en las necesidades de innovación y producción de saber desde lo pedagógico?

    La pregunta realmente importante es Cómo pensarnos para responder al reto de la escuela normal superior, en la formación de sus docentes, para que en el lugar donde se desempeñen en el país, puedan desarrollar investigaciones educativas para leer contextos y diseñar y desarrollar propuestas curriculares pertinentes en la educación preescolar y básica primaria.

7) Espacios de proyección social que vinculen a la escuela normal superior con su entorno.

Preguntas:

1. ¿Qué tipo de "problemas específicos" de las comunidades deberían trabajar la formación complementaria?

Se refiere a mecanismos para atender académicamente las condiciones del entorno, los vínculos con los distintos sectores de la sociedad y la incorporación de los resultados de estas experiencias en la formación complementaria de docentes, en problemáticas como:

- *No están organizados los consejos directivos en un establecimiento educativo, o está organizado pero no funciona.*
- *No funcionan los consejos académicos de los establecimientos educativos.*
- *El PEI de un establecimiento educativo, está formulado pero no implementado.*
- *Se usan metodologías tradicionales para la evaluación y promoción de los estudiantes.*
- *Hay un establecimiento educativo con multigrado, pero no emplea métodos para la atención simultánea de niños.*
- *No hay propuestas curriculares diseñadas y desarrolladas para la educación preescolar y básica primaria.*
- *En la localidad los docentes no están capacitados para desempeñarse en la educación preescolar y básica primaria.*
- *Existen diferentes modalidades educativas de atención poblaciones en la región, pero su atención no es la pertinente.*
- *No hay un desarrollo pertinente de los proyectos pedagógicos según el contexto donde está ubicado el establecimiento educativo.*

Estos y otros muchos son problemas educativos que pueden ser de interés para la ENS, en la proyección a sus comunidades locales.

2. ¿Qué tipo de prácticas sociales deberían tener los maestros en formación con el sector productivo? ¿en qué momento podrían hacer esas prácticas si están saturados con procesos investigativos, prácticas pedagógicas investigativas, trabajos de proyección social, proyectos transversales, entre otros?

   En la actualidad es necesario unificar criterios de lo que se tiene en cuanto a educación y lo que se desea el sector productivo para el desarrollo sostenible del país.

   Es común insistir que nuestro entorno todo cambia rápidamente, que a nivel mundial se está dando es un proceso radical de cambio, cambio que llega a todos los ámbitos y no solo como algunos creen, a lo económico. La globalización de la economía va acompañada de una globalización de la política y de la cultura. Proyectos en los que el sector educativo y el productivo encuentren respuestas eficientes y eficaces a sus necesidades y problemas en el ámbito ambiental, que permitan avanzar en acciones conjuntas en beneficio del desarrollo sostenible del país.

   "Vinculación se define como el conjunto comprensivo de procesos y prácticas planeados, sistematizados y continuamente evaluados, donde los elementos

académicos y el sector productivo se relacionan íntimamente unos y otros con el propósito de desarrollarse y realizar acciones de beneficio mutuo" (Giacomo)

Ante los cambios económicos, políticos y sociales que repercuten en el ámbito educativo existen una serie de acciones como el establecimiento de procesos democráticos el reconocimiento administrativo de la actualización legislativa, de innovación de modelos educativos, de mayor información y manejo de la misma. Se hace necesario un análisis adecuado de las características que deben de tener los profesionales: que sean capaces de emitir juicios críticos, de abrirse a los cambios en medios nuevos y de contraer rápidamente nuevas relaciones en una realidad social y empresarial que demanda el sector productivo.

Para mayor entendimiento es necesario analizar los fines de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, los objetivos de comunes a todos los niveles (Art. 13), los objetivos de la educación básica (Art. 20), objetivos de la educación básica primaria (Art. 21) y lo dispuesto en el artículo 92 de la misma Ley.

3. ¿Dónde está la pertinencia de los literales c y d del punto 7 con la naturaleza de las ENS?

   Respecto al literal c, la pertinencia está en si los proyectos que la escuela normal promueve con la comunidad educativa de su localidad sí están encaminados a resolver problemas específicos relacionados con el servicio educativo. Por ejemplo, si se incorporan docentes que no tienen formación en educación preescolar, la ENS puede realizar un proyecto de actualización y perfeccionamiento de dichos docentes

   En relación con el segundo, la vinculación con el sector productivo y/o empresarial en prácticas sociales, se puede, por ejemplo, organizar un servicio educativo para los empleados u obreros de una empresa o un sector productivo, implementar una innovación educativa para educación preescolar o básica primaria para hijos de trabajadores de una empresa o de un campo de la producción desarrollado en el medio donde funciona la ENS, realizar pasantías y/o estudios de investigación de la relación entre educación y trabajo de los niños y niñas de su zona de influencia, etc.

4. ¿Cómo van a evidenciar el vínculo de la escuela normal con el sector productivo y empresarial?

   Por una parte, en la organización del gobierno escolar de las instituciones educativas, particularmente en lo referido a la organización y funcionamiento del consejo directivo, debe haber un representante del sector productivo. Asimismo, en el Decreto 1860 de 1994, se establece que los proyectos pedagógicos, pueden estar relacionados con el sector productivo y empresarial.

5. En todos los proyectos que involucren el entorno, ¿deben estar presentes los maestros en formación?, ¿hacen parte de la verificación otros proyectos que se desarrollan en la institución, que no incluyen directamente a los estudiantes de la formación complementaria?

   Igualmente los estudiantes del grado 11 realizan servicio social obligatorio, según lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 1860 de 1994, y no se requiere que estén presentes los maestros en formación. La condición se refiere a proyección social de la institución, no proyección social de los estudiantes en formación; luego, podrán estar incorporados en algunas acciones pero en otras no.

6. ¿Cómo se establecerán los parámetros de referencia, en proyección social en relación con las diversas comunidades educativas de cada ENS?

   Los parámetros ya están establecidos en el documento de apoyo y guía para la verificación de las condiciones de calidad

7. ¿Cuál es el alcance del concepto "compromiso social" que se requiere de los estudiantes de formación complementaria con las comunidades educativas de su entorno?

   Es importante entender que el compromiso social, es de la ENS con las comunidades educativas de su entorno y no sólo de los estudiantes de la formación complementaria. Respecto al compromiso social, es necesario entenderlo como el servicio social que puede prestar la ENS:

   "Cumplir el propósito fundamental de integrar a la vida comunitaria al educando, con el fin de contribuir a su formación social y cultural, a través de proyectos pedagógicos tendientes al desarrollo de valores especialmente, la solidaridad, la participación, protección, conservación y mejoramiento del ambiente y la dignidad y sentido del trabajo y del tiempo libre". (Apartes Art. 10, Resolución 4210 de 1996)

8. ¿Qué tipo de Estrategias y procesos de articulación ha establecido la ENS, a través de Convenios, acuerdos, programas, proyectos, relaciones con las SED territoriales, con las instituciones de educación superior, instituciones tecnológicas, ONGs, sector productivo y demás procesos comunitarios?

   En la normatividad existen estrategias como la conformación de los gobiernos escolares (particularmente los consejos directivos), la participación de la ENS en los comités territoriales de capacitación, los convenios con las universidades para el reconocimiento de saberes, etc.

8) **Prácticas docentes en el proceso de formación complementaria*.***

Preguntas:

1. ¿Existen criterios específicos para la caracterización de los EE como escenario de práctica docente de los maestros en formación o es autonomía de las ENS?

   Es autonomía de las ENS, la caracterización de los establecimientos educativos destinados a la práctica docente, sin desconocer que dicha práctica pueda ser adelantada en experiencias dirigidas a:

   - *Experiencias en educación preescolar.*
   - *Experiencias en educación básica primaria.*
   - *Experiencias en modalidades educativas de atención a poblaciones.*
   - *Innovaciones en educación preescolar.*
   - *Innovaciones en educación básica primaria.*
   - *Innovaciones en modalidades educativas de atención a poblaciones.*

2. ¿Qué pasa con la formación y la práctica pedagógica en los modelos educativos flexibles, cuándo no hay los centros propicios para la misma?

   El decreto 4790 de 2008 define que las modalidades educativas de atención a poblaciones deben ser incorporadas en el plan de estudios de la formación complementaria, en ningún momento menciona los modelos educativos flexibles; por consiguiente, el plan de estudios contempla para estos casos teoría y práctica, entendiendo que si en la práctica no es posible vivenciar las modalidades educativas, en la teoría sí es posible estudiar dichas modalidades contempladas en la Ley 115 de 1994, con alternativas como pasantías, video conferencias, internet, pasantías pedagógicas, tecnologías de la información y la comunicación, entre otras.

3. ¿Por qué el instrumento maneja el término de "Práctica docente" (1963) cuando el documento marco y el documento de apoyo asume este espacio experiencial como "Práctica Pedagógica investigativa"?

   El uso de la expresión práctica docente es un hecho cultural que no depende de un año determinado y que, por ejemplo, las universidades lo usan en sus carreras, especialmente en las facultades de educación; como otros términos igualmente comunes: alumno, estudiante, educando, escuela, maestro, profesor, etc., no tienen un año definido para iniciar o terminar su empleo.

   Lo importante es entender qué es práctica docente, qué es práctica docente investigativa y qué significa para la formación profesional del normalista superior.

4. ¿Por qué no hablar de práctica pedagógica-didáctica en vez de práctica docente?

   El artículo 77 de la Ley 115 de 1994 establece en su artículo 77 la autonomía para el diseño del currículo, en especial para definir métodos, estrategias y recursos de aprendizaje, lo cual permite que la ENS le dé el nombre que mejor le convenga a

esta actividad, pero es necesario entender claramente qué es práctica docente y entender aun más qué es didáctica, esperando que este lenguaje no sea más dirigido a cómo se logra un aprendizaje.

5. ¿Cómo financiar la asesoría y seguimiento de la práctica pedagógica?

   La práctica docente se financia con los recursos que se manejan en los fondos de servicios educativos decreto 4791 de 2008, el cual en el artículo 11 define las pasantías pedagógicas, los pagos por hora cátedra, el financiamiento de proyectos pedagógicos productivos, entre otros.

6. ¿Existe algún requerimiento mínimo por parte del MEN, en cuanto al número de prácticas que debe realizar un normalista superior según las características de su entorno?

   Más bien una sugerencia, ya que el requerimiento del MEN es que se dediquen como mínimo 600 horas por semestre a la formación complementaria, la sugerencia estará en que a la práctica docente se dedique el 20% de esas 600 horas; lo cual equivale a que en un semestre realicen práctica durante 120 horas y en un programa a 4 semestre 480 horas y el programa a 5 semestre 600 horas.

7. ¿Cuáles serían los requisitos a tener en cuenta para la caracterización de la práctica docente?

   Los requisitos están establecidos en el documento de apoyo y guía para la verificación de las condiciones de calidad, en lo concerniente a práctica docente.

8. ¿Cómo puede el MEN mediar con otras instituciones Educativas para que se apoyen las prácticas pedagógicas de los estudiantes del PFC?

   Ésta no es función del MEN, es función de las ENS en articulación con las secretarías de educación. El MEN, estará informando a los secretarios de educación sobre la importancia de apoyar el desarrollo del programa de formación complementaria y esto puede contribuir al apoyo que, a su vez, las secretarías les brinden a las ENS.

9. ¿Existe en la ENS una guía de práctica pedagógica investigativa que involucre la caracterización de los establecimientos, la contextualización, las condiciones de la práctica, la guía de evaluación de la práctica, las visitas a los campos aplicados?

   En la ENS debe existir una guía de práctica docente, o guías de práctica docente, según los diseños que cada ENS desarrolle en el marco de su propuesta curricular y plan de estudios; pero si la pregunta está dirigida al MEN, el MEN no está dedicado al diseño de estos instrumentos, máxime cuando la Ley 115 de 1994 establece la autonomía institucional para el diseño curricular, según los referentes establecidos por la misma Ley y sus decretos reglamentarios.

10. ¿Qué tipo de evidencias pedagógico-didácticas e investigativas exige la ENS a los maestros en formación dentro del desarrollo de la PPI?

    Las evidencias deben estar contempladas en el currículo y plan de estudios diseñados por cada ENS para el desarrollo de su programa de formación complementaria, y deben estar por la línea de las competencias que debe adquirir un estudiante en formación docente para diseñar y desarrollar propuestas curriculares y planes de estudio para atender la educación preescolar y la básica primaria.

11. ¿Las prácticas en preescolar deben cubrir los grados de primera infancia (escuela maternal, párvulos, prejardín, jardín A, B,) transición?

    El diseño de la propuesta curricular y plan de estudios debe incorporar la formación en el nivel de preescolar y la práctica docente en estos grados se debe lograr en la medida en que exista la posibilidad de realizarla con otras instituciones u otras experiencias educativas que posean grados y/ o innovaciones en párvulos y pre jardín, especialmente, ya que el grado de transición debe estar funcionando en la escuela normal y en sus sedes de práctica.

9) Plan de seguimiento a egresados.

Preguntas:

1. ¿El registro actualizado de los egresados es solamente de la formación complementaria?

   Para el caso de lo requerido en este proceso de verificación, sí

2. ¿Con qué talento humanos, recursos físicos y financieros se pretende atender un *"sistema de seguimiento a egresados"*?

   Cada escuela normal superior establecerá sus propios procedimientos para la creación de un sistema o el diseño de estrategias de seguimiento a egresados con los recursos que pueda destinar para ello. No hay una respuesta a nivel nacional que permita definir claramente la definición de recursos físicos y financieros para adelantar dicho programa.

3. ¿Las ENS estamos preparando para la generación de empresa? (inciso d)

   Los estudiantes continúan en carreras universitarias que podrían llegar a desarrollar esta posibilidad, así la escuela normal no los haya preparado para tal actividad específicamente. Un egresado por la línea de la educación podría fundar

un colegio, una ONG, una empresa editorial, etc., que tienen que ver con iniciativa personal hacia el emprendimiento.

4. ¿Por qué se pregunta sobre desempeño de los egresados en la básica secundaria y media?

   Se entiende que en los convenios con las universidades, los egresados de las escuelas normales superiores pueden finalizar una licenciatura, especialización, maestría y/o doctorado, las cuales los habilitan para desempeñarse en la básica secundaria, media y aún en la universidad, pero como normalistas superiores continúan siendo egresados de una ENS.

5. Lo más difícil del proceso es el contacto de los empleadores por lo difícil de la geografía colombiana

   Se pueden conseguir a través de la misma información que se solicite a los egresados, pero para obtener información no es necesario el desplazamiento por la geografía de Colombia, más bien por la navegación en la Internet.

6. ¿Cómo verifica la ENS los impactos de la formación en los contextos?

   Esto se delimita en el documento de apoyo y guía para la verificación de las condiciones de calidad.

7. En este aspecto consideramos que la capacidad de crear proyectos de nuevos establecimientos educativos por egresados para preescolar y básica primaria, va en contravía de la responsabilidad del estado de garantizar educación básica, a la normal no le corresponde incentivar la creación de establecimientos con estos fines por tanto debería ser retirado este aspecto de la guía como condición de verificación de calidad.

   No es el propósito de la ENS formarlos para el sector publico o el sector privado, pero tampoco el de impedir la iniciativa que ellos puedan tener de crear proyectos dentro de su área de formación en preescolar o básica primaria, como normalistas superiores. El propósito de la ENS es formar un buen profesional para que pueda atender población en edad preescolar o básica primaria del sector que sea.
8. ¿A qué fecha se considera actualizado el registro de egresados?, ¿qué periodo contempla?

   Lo ideal es a partir de la proclamación de la primera promoción de normalistas superiores después de la acreditación de calidad y desarrollo

9. Las evidencias exigidas para el plan de seguimiento a egresados desborda la acción propia de la ENS.

Como es del conocimiento de las escuelas normales, las evidencias o aspectos por verificar no son una lista de chequeo, son alternativas que pueden ser evidentes todas, algunas, una u otras que no están enumeradas en los aspectos consignados en la condición correspondiente.

10. ¿Qué diferencia existe entre los niveles de desempeño y la opinión de quien contrata?

    Los niveles de desempeño, están referidos a la educación preescolar, básica y media y la opinión de quien contrata es el concepto que sobre el desempeño laboral de sus egresados tienen los jefes inmediatos en los lugares donde trabaja o trabajó.

10) Personal docente y directivo docente que garantice el cumplimiento de los objetivos de la formación complementaria.

Preguntas:

1. ¿Cómo asegurar, desde el MEN y las secretarías de educación, la idoneidad de los maestros que se le asignan a las ENS, conforme al perfil requerido?

   Desde la normatividad al respecto, todo está sujeto a los procedimientos de concursos docentes, a la evaluación de desempeño, a la evaluación en período de prueba y a las evaluaciones y autoevaluaciones anuales en cada institución educativa. Se debe aplicar igualmente lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 715 de 2001 y el Decreto 3020 del 2002 (Art. 15).

2. ¿Qué estrategias concretas ha implementado el ministerio para regular el nombramiento de docentes y directivos docentes por parte de las secretarias de educación departamental, a fin de cumplir las condiciones del perfil y las garantías de calidad académica para la formación de docentes?

   Las estrategias concretas implementadas por el Ministerio de Educación son el establecimiento de los siguientes lineamientos:

   - *Escalafón docente, Decreto Ley 1278 de 2002.*
   - *Reglamentación de los concursos de ingreso a la docencia, Decreto 3982 de noviembre de 2006.*
   - *Establecimiento de la evaluación en periodo de prueba y la evaluación de desempeño de docentes.*
   - *Procedimientos dispuestos en la Guía No. 10 y Guía No. 31 del MEN.*
   - *Resolución 2015 de 2005.*

3. ¿Cuál es el compromiso del MEN para que las secretarías de educación garanticen el personal docente y administrativo con los perfiles acorde a las exigencias que el mismo MEN establece?

   El MEN, establece las políticas a desarrollar frente al sector educativo y es responsabilidad de las secretarías de educación, el cumplimiento de las mismas con base en las disposiciones legales vigentes:

   - *Decreto Ley 715 de 2001*
   - *Decreto Ley 1278 de 2002*
   - *Decreto 3020 de 2002, artículo 15*
   - *Decreto 3982 de 2006*
   - *Resolución 2015 de 2005*

   Pero además en las reuniones de Secretarios de Educación, Coordinadores de calidad, el MEN, está continuamente recordando la importancia que la Institución Escuela Normal Superior es de gran importancia como formadora de maestros.

4. Si al momento de la visita de verificación, la escuela normal no cuenta con los docentes que tengan el perfil en cada una de las áreas, ¿qué puede pasar?

   La visita de los pares académicos tiene por objeto verificar en qué condiciones desarrolla la ENS el programa de formación complementaria. Si al momento de la visita no se cuenta con el personal docente con los perfiles adecuados la una acción que desarrolla, el par académico deberá registrar lo observado y la sala de educación es la que toma la decisión final al respecto dentro de lo contemplado en el Decreto 4790 de 2008 y la Resolución 505 de 2010.

5. ¿Qué incidencia tendrá en la verificación de condiciones de calidad los maestros de investigación, pedagogía, práctica pedagógica que no poseen los perfiles requeridos y que han sido asignados por la entidad territorial certificada?

   Los pares académicos lo único que hacen es verificar y registrar la información en el informe que pasan a la sala anexa de educación, la cual tomará la decisión que sea pertinente. Dentro de los procesos de formación docente, están los referidos a programas de profesionalización, actualización y perfeccionamiento, entonces la pregunta es qué acciones adelanta la ENS en coordinación con la secretaría de educación para actualizar y perfeccionar a dichos docentes como parte del desarrollo de los planes de mejoramiento institucional y regional.

6. ¿Cómo garantizar que se cumplan las relaciones técnicas para la asignación de docentes, directivos docentes y personal de apoyo de las ENS?

   Las relaciones técnicas están dadas en el decreto 3020 de 2002 y en lo establecido para las escuelas normales superiores en el artículo 15 del mismo decreto, que deben hacer cumplir las secretarías de educación.

7. ¿Qué revisar de los criterios definidos por el MEN PARA ESTABLECER LAS RELACIONES TECNICAS ALUMNO- DOCENTE, ALUMNO-GRUPO?

   Revisar lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 3020 de 2002, el cual dispone que para ubicar maestros en el ciclo complementario se tendrán en cuenta los núcleos del saber; en consecuencia, los docentes para el programa podrían ubicarse por núcleos del saber y por grupos según los semestre que ofrece la ENS.

8. ¿Con respecto a qué parámetro los pares confrontarán que el número de profesores es suficiente para el adecuado funcionamiento del programa de formación complementaria?

   EL parámetro está dado en la distribución o ubicación de los docentes para el programa de formación complementaria, según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 3020 de 2002, y la asignación académica que cada rector haya realizado, según nómina disponible, para el desarrollo de cada uno de los campos del saber dispuestos en el diseño curricular, teniendo como referentes los principios pedagógicos dados en el Decreto 4790 de 2008.

9. Si se exige exclusividad, ¿cómo se justificará ante la exigencia de la relación técnica que hace el MEN?

   Por exclusividad se entiende que si está nombrado para la institución debe desempeñar su cargo en esa institución y no en otra, o compartir su labor docente con otra institución, pero no se puede interpretar como exclusividad para el programa de formación complementaria. Es mejor interpretar si es posible que toda la asignación académica la asuma el docente sólo en el programa de formación complementaria, lo cual es posible, o distribución académica en los diferentes niveles y grados que ofrece la institución incluyendo el programa de formación complementaria, lo cual es igualmente posible.

10. ¿Por qué no se considera a los docentes de preescolar y básica primaria de la institución, ya que son coformadores de los futuros maestros y partícipes del grupo de maestros formadores?

    No hay exclusividad para el programa de formación complementaria, los docentes de preescolar y básica primaria sí pueden y deben ser considerados para contribuir con la formación complementaria en su condición de maestros de la formación complementaria, maestros de práctica o miembros de un colectivo de investigación en relación con innovaciones relacionadas con la educación preescolar y básica primaria.

11. ¿Cómo hacer efectivamente lo establecido en el literal anterior, si hay impedimentos establecidos desde la normatividad vigente? (Decreto 4791 de 2008)

No se entienden los impedimentos relacionados con la participación de docentes de la educación preescolar o básica primaria en el programa de formación complementaria dado que:

- *Se pueden solicitar horas extras justificadas por la institución educativa, ante la secretaría de educación.*
- *Los docentes de la educación preescolar y básica primaria son docentes, encargados de orientar la práctica pedagógica de los estudiantes de la formación complementaria si pertenecen a la institución educativa o si están por convenio.*
- *Los docentes de preescolar tienen 20 horas con estudiantes y 10 horas de trabajo complementario con la institución.*
- *Los docentes de básica primaria tienen 25 horas con estudiantes y 5 horas de trabajo con la institución.*
- *Los docentes, además de las 30 horas académica, tienen 10 horas más de tiempo para el desempeño laboral, las cuales se acuerdan con la rectoría en si son presenciales todas o (5 horas) presenciales y cinco de trabajo autónomo Decreto 1850 de 2002.*

12. Teniendo en cuenta la relación técnica alumno-maestro, algunas de las normales no tienen coordinadores ni algunos docentes para la formación complementaria, ¿qué pasaría si al momento de la verificación persiste esta situación?

Dado que las ENS, se rigen por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y los decretos reglamentarios de dichas leyes, la ubicación de coordinadores está dada por el número de estudiantes y el número de sedes tal como lo define el Decreto 3020 de 2002 en su artículo 10.

13. ¿Qué incidencia tiene en la verificación de condiciones de calidad el numeral 10 cuando el nombramiento del personal, no es competencia de la Escuela Normal?

La incidencia está dada en la distribución o ubicación de los docentes para el programa de formación complementaria según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 3020 de 2002 y la asignación académica que cada rector haya realizado según nómina disponible.

14. ¿Qué evidencias se van a verificar, respecto a los planes de trabajo colectivos entre directivos y docentes dirigidos al diseño e implementación del currículo?

Las evidencias son el diseño y desarrollo del currículo y plan de estudios, los proyectos de investigación en desarrollo y las actividades de práctica docente, entre otros.

15. ¿Existe evidencia del trabajo interdisciplinario para el desarrollo del Programa de Formación Complementaria?

    Las evidencias están dadas en el diseño y desarrollo de la propuesta curricular y plan de estudios, en los proyectos de investigación, en los estudios referidos a innovaciones educativas desarrolladas por la ENS para la educación preescolar y la básica primaria, en la conformación de colectivos para el desarrollo de estas investigaciones e innovaciones, en las prácticas docentes y en las producciones intelectuales publicadas con la autoría de los equipos docentes.

16. ¿Cómo abrir espacios para que los docentes puedan efectuar la observación de la práctica a los estudiantes del proceso de formación?

    Los docentes de la formación complementaria deben ser asignados según los núcleos del saber de que disponen las normas vigentes para escuelas normales superiores, en lo relacionado con los principios pedagógicos. En consecuencia, si la práctica pedagógica está contemplada dentro del desarrollo de estos principios o núcleos, los docentes deben tener disponibilidad de tiempo para la observación de dicha práctica dentro de su asignación académica.

17. ¿Cuál es el criterio que se tendrá para la vinculación del directivo docente al programa de formación complementaria?

    Los criterios son los establecidos en las normatividades vigentes para el nombramiento de docentes y directivos docentes en la prestación del servicio educativo.

18. ¿La ENS cuenta con un documento que caracteriza el talento humano docente que participa en la formación inicial y en el PFC?

    Las escuelas normales deben contar con un PEI, una propuesta curricular y un plan de estudios del programa de formación complementaria, que permita caracterizar el talento humano que es necesario para participar en el programa de formación complementaria y/o que permita definir los programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento de ese talento humano.

19. Las estrategias de horas cátedra para complementar asignación académica deberán evitarse en las normales superiores dado que no garantizan continuidad en los procesos.
    Las horas cátedra no son una estrategia para completar asignación académica, este término no está definido en algún documento que se conozca. Para completar la asignación académica están las horas extras, en caso que se requieran, son dadas para realizar alguna actividad complementaria muy especializada que no sea posible suplir por los docentes dentro de la asignación académica normal. Un ejemplo son los convenios que las ENS realizan con Universidades para un

proceso especializado en cual puede ser su pago acordado por lo equivalente a horas cátedra.

20. La normatividad vigente en cuanto a jornada laboral de 1850 obstaculiza los procesos de formación complementaria con modalidad a distancia o semipresencial, ¿cómo flexibilizarlos?, ¿cómo negociarlos?

    La modalidad a distancia, implica tener igualmente matriculados en la ENS los estudiantes de dicha modalidad; por consiguiente, se deben justificar los docentes requeridos para atender dicha modalidad con la metodología propia de la misma.

    Dado que se requieran situaciones especiales de desplazamiento o de asistencia, la misma deberá ser atendida por horas extras, horas cátedra y/o viáticos, siempre con el visto bueno de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, salvo en el caso de horas cátedra que es autonomía de la ENS.

    Es necesario aclarar que para las ENS, hay dos modalidades: la presencial y la distancia, la semipresencial no existe en ninguna reglamentación actual vigente para la ENS.

11) Medios educativos y mediaciones pedagógicas que faciliten el aprendizaje.

Preguntas:

1. ¿Cómo se pueden desarrollar programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento a estudiantes y maestros, cuando el Decreto 4791 no permite utilizar los dineros de fondos docentes para ello? Más aún, cuando las secretarías de educación desconocen las necesidades de capacitación de las ENS

   Los programas de actualización y perfeccionamiento de estudiantes deben estar contemplados en el diseño y desarrollo del currículo y plan de estudios que cada ENS desarrolla. El Decreto 4791 contempla las salidas pedagógicas conjuntamente para estudiantes y profesores y además permite el pago de horas cátedra, la cual puede en emplearse para invitar a profesionales especializados con el fin de atender procesos de actualización y perfeccionamiento en una ENS.

   Las secretarías de educación en coordinación con las ENS, deben definir las necesidades de actualización y perfeccionamiento docente y las ENS en su participación en los comités territoriales de capacitación deben plantear están necesidades las cuales deben ser prioridad en los convenios con las Universidades.

2. ¿Cómo redireccionar los recursos del sistema general de participaciones sean destinados para la calidad educativa con destino a dar cumplimiento a los requerimientos de infraestructura física y tecnológica de las ENS?

Corresponde a las entidades territoriales priorizar los planes y programas de inversión con fundamento a necesidades reales identificadas, para el uso de los recursos que les son girados de la nación para calidad de la educación. Algo más requeriría reformular la Ley, en especial la 715 de 2001.

3. ¿Con qué rigor y qué incidencia tiene en la verificación de condiciones de calidad, la garantía a estudiantes y docentes, de los medios necesarios para llevar a cabo la propuesta pedagógica del programa, cuando esta dotación es escasa y los entes territoriales no han podido hacer la intervención necesaria?

   Salvo el programa de formación a distancia, que si es ofrecido por una ENS, debe garantizar todos los medios necesarios, el rigor que tiene la verificación de las condiciones de calidad se ajusta a describir la realidad en esta condición que presenta cada ENS y es la sala anexa de educación la que emite el concepto final.

4. ¿Qué estrategias tiene el MEN para dotar a todas las ENS de los medios técnicos y tecnológicos para que queden en igualdad de condiciones?

   El MEN tiene en desarrollo estrategias como las de computadores para educar, Aulas Móviles, Proyectos de uso y apropiación de las TIC y Escenarios de innovación uno a uno, que se integran con las que adelanta cada secretaría de educación, Gobernación, Alcaldía y/o proyectos especiales desarrollados al respecto. La dotación no es responsabilidad directa del MEN, sino de las secretarías de educación.

5. Depurar el numeral 11 en los literales a, b, e en uno sólo en lo relacionado con TICs.

   Los literales que corresponden a o aspectos por verificar no son una lista de chequeo, son alternativas que pueden ser evidentes todas, algunas, una u otras que no están enumeradas en los aspectos consignados en la condición correspondiente.

6. Tener en cuenta que el personal de servicios y presupuestos en relación directa con TICs debe ser objeto de evaluación, asignación y revisión por parte de la entidades territoriales para considerarse operativa, real y sistemática la incorporación de TICs. El Decreto 4791 restringe gastos en personal operativo y administrativo.

   No hay imposibilidad para que el personal de servicios sea objeto de evaluación, asignación y revisión por parte de la entidad territorial certificada. Por otra parte, los equipos deben ser operados por los docentes encargados de cada área, campo del saber o unidad académica, ya que la institución educativa es una entidad formadora y no una oficina prestadora de servicios donde lo central sea los operarios; aquí la actividad central es la docencia realizada por docentes.

7. ¿En este numeral los recursos didácticos se reducen a TIC?

   El lenguaje completo debe ser de Medios y Tecnologías de la Información y la Comunicación; por consiguiente, dado el conocimiento que las ENS poseen de los mismos debe ampliarse la intensión y el uso, no sólo a las tecnologías sino también a los medios y, en general, a los recursos de aprendizaje (inclusive textos, guías, módulos, libros).